



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 263 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

28 JUN 2018

VISTO:

El Expediente N° 000049-2018, en el cual se ha emitido con fecha 14 de mayo del 2018 el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue a la administrada, **ELECINDA FERNANDEZ MENDOZA**, propietaria del negocio "CAFÉ JUGUERIA ENIGMA", que función de manera informal como **TABERNA -BAR** en el establecimiento ubicado en Jr. Asamblea N° 425-Ayacucho, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11. que tífica la conducta por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo";

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente, ello en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal (f) de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer);

Que, analizado el Informe Final de Instrucción recaído en el Expediente señalado en líneas arriba, se verifica que existe la propuesta de sanción contra la administrada, **ELECINDA FERNANDEZ MENDOZA**, propietaria del negocio "CAFÉ JUGUERIA ENIGMA", que funciona de manera informal como **TABERNA -BAR** en el establecimiento ubicado en Jr. Asamblea N° 425-Ayacucho, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11. que tífica la conducta por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A.; y revisado los actuados del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la mencionada administrada, se desprende que mediante Acta de Fiscalización N° 000049-2018-MPH/A., de fecha 15 de abril del 2018, se registró que, la administrada se encontraría incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11. que tífica la conducta por "Modificar giro de negocio sin autorización





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., al haberse constatado lo siguiente: 1) El local se encuentra en pleno funcionamiento, encontrando un aproximado de 45 personas entre varones y damas, quienes se encuentran consumiendo licores preparados en jarras; 2) Al momento de solicitar la exhibición de la licencia de funcionamiento, la administrada presenta el duplicado de la licencia de funcionamiento N° 20130504" para el giro de negocio **Café – Jugueria**, tramitado con el Expediente N° 22159-2017; 3) **Se constata que, se ha modificado el giro del negocio a razón de que, el local se encuentra acondicionado o ambientado para funcionar exclusivamente como TABERNA –BAR;** 4) El local cuenta con luces de colores, mesas con sus respectivas sillas, sillones con sus respectivas mesitas, 02 barras de atención, 02 exhibidores empotrados a la pared conteniendo diferentes marcas de licores, 15 packs de gaseosa de 3L. de la empresa gaseosera KOLA REAL, 12 unidades de botellas de licor de marca Kan Kung, 05 unidades de botella no consumidas de la marca Ron Cartavio, 08 unidades de cajetillas de cigarros, 15 unidades de botellas vacías de la marca Ron Cartavio como también botellas de gaseosas, 03 parlantes empotrados en la pared, 01 televisor plasma, 01 laptop y 01 ventilador; 5) El local no cuenta con una área de cocina ni con los insumos para la preparación del café y jugos. Concluyéndose la diligencia a horas 03:54 AM y tratándose de la naturaleza del negocio constatado - Giro especial, al que habría modificado y/o ampliado el giro negocio ordinario – **"CAFÉ JUGUERIA ENIGMA"**, se emitió en el mismo acto de Fiscalización la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47 y la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 mediante la cual se dispone la aplicación como medida de carácter provisional la **CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS CALENDARIOS, RETIRO, RETENCION Y/O DECOMISO DE BIENES Y/O PRODUCTOS**, del establecimiento en mención, ello en concordancia con la Primera Disposición Complementaria de la citada Ordenanza Municipal, notificándosele al infractor con las citadas Resoluciones a efectos de que realice en el plazo de 05 días hábiles su descargo, y con o sin su presentación, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, la administrada, **ELECINDA FERNANDEZ MENDOZA**, presenta con fecha 15 de mayo del año 2018, recurso de reconsideración contra el Acta de Fiscalización N° 000049-2018-MPH/A., y contra Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/A ambas de fecha 15 de abril del 2018, signado con registro de ingreso N°11385, argumentando que, en la fecha de fiscalización, se estaba realizando **"una reunión o compromiso familiar"** en su local y que por eso se encontraban presente toda la familia, entre niños y adultos mayores; y siendo competencia del órgano sancionador pronunciarse al respecto en vista a que dicho recurso fue interpuesto posterior a emisión del Informe Final de Instrucción, siendo ello así, corresponde declarar su improcedencia en vista a que la Acta de Fiscalización y la Resolución Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, son actos de administración inimpugnables; y prosiguiéndose con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad administrativa de la administrada, se notificó con el Informe Final de Instrucción a la mencionada infractora, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, otorgándole a la administrada el plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo, para que con o sin su presentación emitir la Resolución que corresponda. Y haciendo la evaluación del Informe Final de Instrucción y los actuados del presente expediente, se concluye que efectivamente la administrada, **ELECINDA FERNANDEZ MENDOZA**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11. que tifica la conducta por **"Modificar giro de negocio sin autorización Municipal"** prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, al haberse constatado que en el establecimiento ubicado en Jr. Asamblea N°425 -Ayacucho donde estaba autorizado el funcionamiento de su negocio **"CAFÉ JUGUERIA ENIGMA"**, funciona de manera INFORMAL su negocio **TABERNA-BAR**, en el 2do. y 3er. Piso de dicho establecimiento, conforme se tiene de los datos y hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000049-2018-MPH/45.47 y del CD que contiene la filmación de los hechos constatados en el acto de Fiscalización de fecha 15 de abril del año 2018, que fueron remitidos por el Órgano Instructor para su evaluación correspondiente, y habiendo realizado la visualización de este, se ha corroborado la comisión de la infracción detallada en líneas arriba, toda vez que, **del mencionado video se puede visualizar la presencia de más de 45 personas entre varones y mujeres de un promedio de edad entre 16 a 25 años de edad, quienes sales sorprendidos del local intervenido; asimismo se ha podido observar toda la ambientación del establecimiento con instrumentos para funcionar como una TABERNA-BAR empero no en el primer piso del local sino en el segundo y tercer piso del mismo local; circunstancias que solo dan a conocer la infracción constatada y contradicen las versión de la administrada, por lo que le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente;**

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que **"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."**; estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar), y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer); que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria y la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



no apertura del establecimiento señalado en líneas arriba, bajo ningún motivo, ello en cumplimiento de la sanción no pecuniaria de Clausura definitiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada, **ELECINDA FERNANDEZ MENDOZA**, propietaria del negocio "CAFÉ JUGUERIA ENIGMA", que funciona de manera informal como **TABERNA -BAR** en el establecimiento ubicado en Jr. Asamblea N° 425-Ayacucho, por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.11. que tifica la conducta por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, con la sanción pecuniaria equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO SOLES (S/ 1245.00)**, cuyo monto a pagar es de responsabilidad de la propietaria del negocio descrito en líneas arriba y/o los llamados por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPÓNGASE, la Sanción **NO PECUNIARIA** de **Clausura Definitiva** del establecimiento comercial ubicado en Jr. Asamblea N° 425- Ayacucho, donde fue autorizado para funcionar el negocio de la infractora, "CAFÉ JUGUERIA ENIGMA", que hoy en día funciona de manera informal como **TABERNA-BAR**, y la revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201305041, de titularidad de la mencionada infractora.

ARTÍCULO TERCERA.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- APERCIBIR, a la propietaria o representante del negocio "CAFÉ JUGUERIA ENIGMA", autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado Jr. Asamblea N° 425 -Ayacucho, que en caso de Reapertura indebida del mencionado local serán denunciados ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación en el referido establecimiento comercial, cuyo apercibimiento regirá a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración signado con registro de ingreso N° 11385 de fecha 15 de mayo del 2018 presentado por la administrada **ELECINDA FERNANDEZ MENDOZ**, por haberse interpuesto contra actos de administración inimpugnables.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la interesada en su domicilio del negocio de la infractora, ubicado en Jr. Asamblea N°425 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Kelly Cárdenas
Bla. Kelly M. Cárdenas Cisneros
GERENTE (g)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
03 JUL 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, **28 JUN. 2018**

Oficio Circ. N° **1694-2018-UDA-SC-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-263-2018-MPH/45-47**

de fecha: **28 JUN 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Afirmación:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Lic. Karol Riveros Taço
JEFE